

# AJUSTE IMPOSITIVO POR INFLACIÓN

- Proyecto de ley de revalúo adecua disposiciones de la LIG restableciendo actualización de costo de bienes adquiridos desde 1.1.2018 y “ajuste integral” (dependiendo de IPIM acumulado).
- CSJN reconoce aplicación de Axl si hay “confiscatoriedad” (causa “Candy” y otras) > **47 %**
- IPIM de los últimos años (2014 en adelante) indican posibilidad de que, en Cías. de seguro, el patrimonio monetario expuesto a inflación genere situación de confiscatoriedad.
- Inversiones en FCI y en bienes de uso o similares pueden incidir.
- Opción por “revalúo impositivo” obliga a renunciar la promoción de proceso judicial o administrativo por el que se reclame el reconocimiento pasado o futuro de procedimientos de actualización.

# TRIBUTACIÓN DE SOCIEDADES DE CAPITAL

- Proyecto de reforma tributaria cambia esquema de aplicación del impuesto a las ganancias sobre sociedades de capital (art. 69 de la LIG).
- Objetivo de beneficiar la inversión de utilidades.
- Dividendos en efectivo o especie sujetos a impuesto en cabeza del accionista/socio. Cronograma que se aplicaría:

a.	2018	sociedad: 35%	dividendo: 0%
b.	2019/2020	sociedad: 30%	dividendo: 7%
c.	Dsde. 2021	sociedad: 25%	dividendo: 13%

- Consideración como dividendo en caso de retiros, uso de bienes, operaciones a precio distinto de mercado, etc.
- Desaparece “impuesto de igualación”.



# SEGUROS DE VIDA CON CAPITALIZACIÓN O AHORRO

- Aportes de primas no deducibles, excepto en la parte destinada a cobertura de riesgo de muerte (deducción \$ 996 por año).
- **En la medida que se alcance el cumplimiento del plan** (por ej: no rescatar antes de supervivencia fijada), las rentas generadas con motivo de la capitalización se encuentran exentas del IG.
- De contratarse seguros en beneficio de empleados, las sumas que aporte el empleador serían mayor remuneración del empleado, pudiendo deducirse los \$ 996 en la medida de la prima por riesgo de muerte.
- Diferencias con el seguro de retiro:
  - a. No se considera remuneración lo aportado por el empleador.
  - b. Deducción de lo aportado hasta \$ 630 por año.
  - c. Lo aportado en exceso es deducible por el empleado.
  - d. No hay exención para renta capitalizada.